



**Resolución No. CSJCOR22-349**

Montería, 18 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00196-00**

**Solicitante:** Sr. William Ignacio Mesa Hoyos

**Despacho:** Juzgado Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún

**Funcionario Judicial:** Dr. Heliobeth Darío Vergara Gattas

**Clase de proceso:** Ejecutivo Laboral

**Número de radicación del proceso:** Sin identificar

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 18 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 28 de abril de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 06 de mayo de 2022, el señor William Ignacio Mesa Hoyos, en su condición de demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra del Juzgado Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Carrascal Díaz contra William Ignacio Mesa Hoyos, bajo radicado sin identificar.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) En el proceso de la referencia se desconoce su radicado y no he sido notificado en el mismo, he estado solicitando al juzgado en mención, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN CORDOBA, para que me notifiquen y yo poder hacer parte dentro de este proceso, pues me tiene perjudicado con un inmueble que tiene una medida cautelar y no puedo disponer de él de ninguna forma dado a esta situación jurídica y a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte del Despacho y ya va a ajustar 6 meses desde la primera solicitud.*

*Por lo anterior, solicito que se inicie una Vigilancia Judicial Administrativa contra el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN CORDOBA toda vez que no se evidencia las respuestas a las solicitudes realizadas ante ese juzgado luego de haber transcurrido 6 MESES desde la primera solicitud y para que se haga el respectivo pronunciamiento. De ante mano muchas gracias por su atención prestada. (..)”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-202 del 10 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (10/05/2022).

## **1.3. Informe de verificación**

El doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, mediante Oficio N° 001265-2022 del 13 mayo de 2022, presentó informe de verificación, recibido por correo electrónico de la misma fecha, del cual se extrae lo siguiente:

*(...) “Sea lo primero señalar que efectivamente, en el correo institucional del Juzgado llegó la solicitud impetrada por el apoderado judicial del accidente dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por JORGE CARRASCAL DÍAZ en contra de WILLIAM IGNACIO MESA HOYOS en donde se solicitaba en fecha del 14 de julio de 2021 así como el 31 de agosto del año inmediatamente anterior, y este Juzgado en fecha del 07 de octubre de 2021 le contestó el correo señalándole que: “PARA DARLE TRAMITE A LA SOLICITUD, DEBE PRESENTAR EL RADICADO DEL PROCESO, PUES EL MISMO DATA DEL AÑO 2003, Y NO ES POSIBLE SABER SOBRE SU TRAMITE SIN CONOCER EL RADICADO.”*

*Ello en atención a que el memorial adjuntando no se indicó el radicado del proceso, lo que imposibilita poder otorgarle una información veraz al apoderado judicial y al ciudadano (Se adjunta escrito presentado), en donde pedía el levantamiento de un remanente comunicado al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que debe el Juzgado encontrar el expediente a fin de librar el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registros Públicos de la ciudad de Abejorral Antioquia.*

*Finalmente, se debe señalar que en razón de la vigilancia administrativa el día 12 del mes y año que avanza este Despacho vía correo electrónico, le indicamos que el proceso esta archivado y se le señaló el radicado del mismo, igualmente se le pidió un compás de espera para ubicarlo dentro del archivo.*

*Entonces, en este sentido se considera que desde el primer momento el Despacho les dio respuesta a las peticiones elevadas por el señor William Ignacio Mesa Hoyos y en lo que se logre ubicar el expediente se expedirán los oficios solicitados si es lo procedente, o se le indicará la decisión que en derecho corresponda. (...)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia se colige que el señor William Ignacio Mesa Hoyos, en su condición de demandado en el proceso vigilado, manifiesta que, no ha recibido por parte del despacho judicial, el radicado del proceso como su respectiva notificación, ante las reiteradas solicitudes presentadas mediante correo electrónico; manifestando el peticionario, que no ha recibido respuesta alguna.

De acuerdo a lo expuesto, el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, comunicó y aportó información en el que efectivamente el peticionario solicitó dicha información, y mediante correo del 07/10/2021, dio respuesta al mimo, solicitándole el radicado del proceso puesto que no era posible saber acerca del trámite en mención sin ese dato.

Adicionalmente, el funcionario manifestó que, al no tener dicha referencia, esto dificulta facilitar lo requerido; indicando, además, que el proceso es del año 2003, se encuentra archivado; por lo que, solicita un tiempo prudencial para ser ubicado y proceder a darle la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, esta Seccional, insta al Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, a tener en cuenta la Carta Trato Digno al Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial, el cual tiene como propósito brindar un trato equitativo, igualitario, diligente, justo, íntegro, honesto, profesional y respetuoso, y dispondrá todas las herramientas necesarias para consolidar un catálogo de buen trato.

Conforme lo establecen la Ley 1437 de 2011, artículo 5.º y las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los derechos de las personas ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama Judicial, en los siguientes puntos:

*(...) “2. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbales, escritas, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. (...)*

*(...) 8. Obtener respuesta oportuna a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto. (...)*

*14. Formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés; así mismo, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.*

*15. Recibir trato amable, lograr respuestas más rápidas e información y mensajes claros y precisos en los casos de atención telefónica, con el fin de que los usuarios de la administración de justicia sientan que se les está tratando con equidad y dignidad.” (...)*

Con relación a los deberes del usuario, según lo establecido por el artículo 6. ° de la Ley 1437 de 2011, ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama Judicial son:

*(...) “4. Entregar oportunamente la información correspondiente para facilitar la identificación de su trámite, solicitud o necesidad.” (...)*

En consecuencia, se solicita al funcionario que, una vez ubique el proceso antes relacionado, la respuesta respectiva la remita al interesado, con copia a esta Corporación, para tener el conocimiento del trámite dado ante la solicitud por parte del señor William Ignacio Mesa Hoyos.

Lo anterior, respetando lo consagrado en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que dispone:

**“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial.** *En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

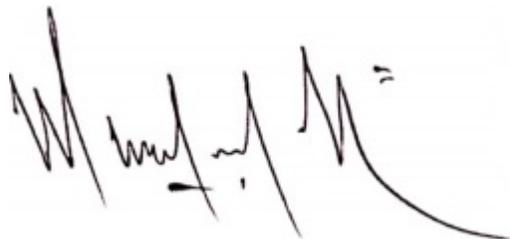
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00196-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Carrascal Díaz contra William Ignacio Mesa Hoyos, bajo radicado sin identificar, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, y comunicar por este mismo medio al señor William Ignacio Mesa Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb